



LORETO BAJA CALIFORNIA SUR A 09 DE OCTUBRE DE 2017.

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA  
PRESIDENTA DE LA MEZA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Quien suscribe Arely Arce Peralta en mi carácter de Presidenta Municipal del Honorable VIII Ayuntamiento de Loreto, Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere lo expresamente dispuesto por el Artículo 53 Fracción Primera de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, acudo ante esta soberanía popular a presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 49 Fracción II y IX, Título Tercero, Capítulo Segundo Servicios Catastrales de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Las leyes de Ingresos de los municipios, en congruencia con las leyes de Hacienda de los Municipios del Estado de Baja California Sur, son el instrumento normativo que faculta a las administraciones públicas municipales, para allegarse de los recursos necesarios para poder llevar a cabo sus fines, en especial el prestar los servicios más básicos e indispensables para la ciudadanía que habita en los mismos como lo son entre otros, Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; Alumbrado público, Panteones, Rastro. Calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la esta Constitución general de la Republica, policía preventiva municipal y tránsito.

Es bien sabido de la situación económica general, por un lado las capacidades económicas de la población, la que en lo general ha visto limitados sus ingresos per cápita y por otro lado están los incrementos a servicios y productos necesarios para la prestación de servicios públicos, ya que si bien es cierto tenemos una inflación general estimados por el 3% anual, algunos otros bienes y servicios ha incrementado en proporción mayor como ha sido en el caso de la energía eléctrica, gasolinas, diesel, vehículos y equipos.

En el análisis comparativo de tarifas con el resto de los municipios del estado de la tarifa aplicable al concepto que nos ocupa, el Municipio de Loreto, es quien contempla en su Ley de Hacienda la tarifa menor con el 0.10 al millar, y en el

extremo superior se encuentra el Municipio de Comondu con una tarifa del 1.0 al millar.

En el análisis comparativo de ingresos que presentamos de los ingresos reales del derecho por concepto de servicios catastrales por el concepto que nos ocupa de los años 2015, 2016 y el primer bimestre de 2017, donde se contempla el ingreso generado con la tasa actual y el ingreso proyectado con la tasa propuesta nos percatamos de los ingresos marginales que generaría tal modificación con el escaso volumen de operaciones anuales para beneficio de nuestra hacienda municipal y que se traducirían en más y mejores servicios públicos que impactarían directamente en los contribuyentes.

Ahora bien es justo precisar que a la fecha la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, como anteriormente se menciona es vigente y aplicable desde fecha 31 de Diciembre de 2012.

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 15 de Febrero de 2001, el Honorable Congreso del estado de Baja California Sur tuvo a bien aprobar la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Bajo Decreto número 1309 y publicada en el **Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 05 de Noviembre del 2001**

**SEGUNDO:** Es el caso que la Ley de Hacienda para el municipio de Loreto Baja California Sur, a partir de su publicación y entra en vigencia para su aplicación sufrió posteriores modificaciones que quedaron plasmadas bajos los siguientes números de decretos y fechas:

TRANSITORIOS DECRETO No. 1398 dado en fecha 14 de Diciembre de 2002.

TRANSITORIOS DECRETO No. 1445 dado en fecha 11 de Diciembre de 2003.

TRANSITORIO DECRETO No. 1503 dado en fecha 10 de Diciembre de 2004.

TRANSITORIOS DECRETO No. 1603 dado en fecha 20 de Diciembre de 2005

FE DE ERRATAS AL DECRETO 1603 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO No. 72 del 28 de diciembre de 2005.

TRANSITORIOS DECRETO No. 1654 dado en fecha 13 de Diciembre de 2006.

TRANSITORIOS DECRETO No. 1769 dado en fecha 11 de Noviembre de 2008

TRANSITORIOS DECRETO No. 1826 dado en fecha 08 de Diciembre de 2009.

TRANSITORIOS DECRETO No. 1980 dado en fecha 15 de Diciembre de 2011

TRANSITORIOS DECRETO No. 1946 dado en fecha 15 de Noviembre de 2011

TRANSITORIOS DECRETO No. 2058 dado en fecha 17 de Diciembre de 2012

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 2058 dado en fecha 11 de Enero de 2013

FE DE ERRATAS AL DECRETO 2058, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS EN MATERIA DE FALTAS A LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES; Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR, COMONDÚ BAJA CALIFORNIA SUR, LORETO BAJA CALIFORNIA SUR Y MULEGÉ BAJA CALIFORNIA SUR.

**TERCERO:** De conformidad a la Última reforma de la Ley de Hacienda del Municipio de Loreto Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de Diciembre de 2012, es el actual texto vigente y aplicable para nuestro municipio.

**CUARTO:** De conformidad al decreto 2393 el honorable congreso del estado de baja california sur, aprobó ley de ingresos del municipio de Loreto, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2017, los cuales serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

**QUINTO:** En fecha 25 de Mayo de 2017, integrantes de las comisiones colegiadas y permanentes de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública, Catastro, Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. VIII Ayuntamiento de Loreto, en pleno uso y ejercicio de las facultades que le confieren según lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 148 fracción XXV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1, 17, 35, 51 fracción II inciso g); fracción IV inciso a); fracción V inciso a); 60 fracción III, VI Y X; 63, 66 fracción I incisos b), c) y d); 158 fracción II; 160, 161 fracción I; 162 Fracción I; 163 fracción IV; 168, fracción I; de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; artículos 51, 52, 102, 104, 105, 106, 109, 114 fracción XLVII y demás relativos y aplicables del

Reglamento Interior del Ayuntamiento, tuvieron a bien suscribir dictamen teniendo por objeto se autorice elevar formal Iniciativa de decreto ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para modificar el artículo 49 Fracción II y IX, Título Tercero, Capítulo Segundo Servicios Catastrales de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto Baja California Sur.

**SEXTO:** Es el caso que en fecha 05 de Junio de 2017, bajo Sesión Ordinaria de Cabildo signada bajo número de acta 071, el Honorable Cabildo del VIII Ayuntamiento de Loreto como Órgano Colegiado, aprobó bajo el punto de acuerdo Séptimo, el Dictamen que emiten las comisiones colegiadas y permanentes de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública, Catastro, Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. VIII Ayuntamiento de Loreto, mediante el cual se expide punto de acuerdo en el que se autoriza elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para proponer se modifique el artículo 49 Fracciones II y IX, Título Tercero, Capítulo Segundo Servicios Catastrales de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto Baja California Sur. **Proponiendo para tales efectos la siguiente modificación:**

**Dice:**

**Artículo 49.** Los servicios prestados por las oficinas catastrales, causarán un derecho que se pagara previamente a su expedición conforme a las cuotas de la siguiente:

#### **TARIFA:**

- |      |   |                 |
|------|---|-----------------|
| II.  | Avalúos periciales por cada predio incluida la construcción, sobre su valor, sin que pueda ser inferior a dos salarios mínimos. | 0.10 al millar. |
| IX.- | Avalúos catastrales.- Por cada predio sobre el valor, sin que pueda ser inferior a un día de salario mínimo.                    | 0.1 al millar   |

**Se propone deba decir:**

**Artículo 49.** Los servicios prestados por las oficinas catastrales, causarán un derecho que se pagara previamente a su expedición conforme a las cuotas de la siguiente:

#### **TARIFA:**

- |      |   |  |
|------|---|--|
| II.- | Avalúos periciales por cada predio incluida la construcción, sobre su valor, sin que pueda ser inferior a |  |
|------|---|--|

dos salarios mínimos 1.0 al millar.

IX.- Avalúos catastrales.- Por cada predio sobre el valor, sin que pueda ser inferior a un día de salario mínimo. 1.0 al millar

### CONSIDERÁNDOS

**PRIMERO:** Que el municipio de Loreto es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 117 de la constitución política del estado de baja california sur, artículo 1 de la ley orgánica del gobierno municipal del estado de baja california sur, estando plenamente facultado para conocer y resolver respecto el presente asunto, toda vez que cuenta con autonomía, personalidad jurídica, patrimonio propio, atribuciones específicas y libres en la administración de su hacienda.

**SEGUNDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece dicho ordenamiento jurídico, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**TERCERO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 51 Fracción Primera Inciso a) son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de gobierno y régimen interior, Presentar iniciativas de Ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, cuando así lo requiera el Congreso del Estado.

**CUARTO** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 51 Fracción IV Incisos a) y b) son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, Administrar libremente su hacienda pública municipal así Presentar al Congreso del Estado a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá regir durante el año siguiente, los cuáles serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, y demás leyes vigentes y aplicables en la materia.

**QUINTO:** Que tal como lo dispone el Artículo 57 fracción Tercera de nuestra Constitución Política del Estado de Baja California Sur, compete a los Ayuntamientos la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, al igual El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, El Tribunal Superior

de Justicia y a Los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores.

**SEXTO.-** El impuesto es una clasificación de los tributos y por lo tanto es un recurso de carácter coactivo, el pago del impuesto no genera contraprestación alguna a favor del contribuyente, la obligación impositiva nace con la realización del supuesto de hecho o hecho imponible previsto por la Ley, el hecho imponible está constituido por un acto, negocio o hecho de naturaleza económica o jurídica que representa o materializa la existencia de una capacidad de pago, económica o contributiva.

En cualquier caso ha de tenerse en cuenta que todo impuesto es un instrumento idóneo al servicio de los entes públicos que por su naturaleza cumplen o pueden cumplir importantes funciones económicas, logrando atender por el mismo necesidades públicas o colectivas mediante la realización de los gastos que constituyen una herramienta impositiva.

**SEPTIMO:** La Base gravable es Valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para establecer el valor monetario del crédito fiscal o valor cuantitativo del objeto de la obligación tributaria

**OCTAVO:** que para los gobiernos municipales la tributación territorial juega un papel fundamental, pues el pago de los impuestos por parte de los ciudadanos, permite la mejora en el suministro de bienes locales por parte de las autoridades, considerando que la base gravable de liquidación del impuesto predial la constituye el avalúo catastral realizado sobre los predios en forma separada. Esta actividad técnica debe ser muy bien desarrollada con seriedad y cuidado por cuanto de ello depende que el gravamen resulte equitativo y justo.

**NOVENO:** El catastro es el inventario o censo debidamente actualizado y clasificado, de los bienes pertenecientes al Estado y a los participantes, con el objeto de lograr correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica. Por lo que se define como avalúo catastral, la determinación del valor de los predios, obtenida mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la edición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en el comprendidos.

Por tanto en el avalúo de la información catastral se obtendrá para zonas homogéneas geo- económico teniendo en cuenta los valores unitarios que las autoridades catastrales determinen para edificaciones y terrenos, los cuales se clasifican dentro de las categorías de precios unitarios que establezcan.

**DECIMO:** Que haciendo un análisis comparativo respecto al derecho causado y generado por concepto de servicios catastrales en los cinco municipios que integran el estado de Baja California Sur, a continuación transcribimos lo dispuesto y regulado por las correspondiente Ley de Hacienda de cada Municipio:

**A) Ley de Hacienda del Municipio de La paz Baja California Sur, Artículo 71.** Los servicios prestados por las oficinas catastrales, causarán un derecho que se pagará previamente a su expedición, conforme a las cuotas de la siguiente:

**TARIFA:**

II.- Avalúos periciales por cada predio incluida la construcción sobre su valor. Sin que pueda ser inferior a dos salarios mínimos 0.8 al millar.

**B) Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, ARTÍCULO 77º.** Los servicios prestados por las oficinas catastrales, causarán un derecho que se pagara previamente a su expedición conforme a las cuotas de la siguiente:

**TARIFA:**

III.- Avalúos periciales por cada predio sobre su valor. Sin que pueda ser inferior a un día de salario mínimo; incluyendo cedula de información catastral. 0.25 al millar

**C) Ley de Hacienda del Municipio de Comondu Baja California Sur, Artículo 42.-** Los servicios prestados por las oficinas catastrales causaran un derecho que se pagara previamente a su expedición conforme a las cuotas de la siguiente.

**TARIFA.**

II.- Avalúos periciales por cada predio sobre su valor, sin que pueda ser inferior a dos días salario mínimo 1.0 al millar.

**D) Ley de Hacienda del Municipio de Mulege Baja California Sur Artículo 72.** Los servicios prestados por las oficinas catastrales, causarán un derecho que se pagará previamente a su expedición, conforme a las cuotas de la siguiente:

**TARIFA:**

II.- Avalúos periciales por cada predio incluida la construcción sobre su valor. En un rango

de \$1.00 a \$250,000.00 pesos, sin que pueda ser inferior a un salario mínimo:	2 salarios mínimos.
Cuando exceda de \$250,000.00 pesos en adelante:	0.5 al millar.

**E) Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto Baja California Sur, Artículo 49.** Los servicios prestados por las oficinas catastrales, causarán un derecho que se pagara previamente a su expedición conforme a las cuotas de la siguiente:

**TARIFA:**

II.- Avalúos periciales por cada predio incluida la construcción, sobre su valor, sin que pueda ser inferior a dos salarios mínimos.....	0.10 al millar.
IX.- Avalúos catastrales.- Por cada predio sobre el valor, sin que pueda ser inferior a un día de salario mínimo.	0.1 al millar

**DECIMO PRIMERO:** Que es facultad del Congreso del Estado aprobar y decretar las Leyes de Hacienda y de Ingresos Municipales, tomando en consideración su independencia económica, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas, en disposición legal a lo dispuesto por la nuestra Constitución Política del Estado de Baja California Sur, artículo 64 fracción XXXIII, del Título Sexto, sección V.

Por lo antes expuesto, y debidamente fundado me permito poner a consideración de ésta soberanía el siguiente:

**PROYECTO**

**DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN II Y IX, TITULO TERCERO, CAPITULO SEGUNDO SERVICIOS CATASTRALES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA**

**Artículo 49.** Los servicios prestados por las oficinas catastrales, causarán un derecho que se pagara previamente a su expedición conforme a las cuotas de la siguiente:

**TARIFA:**

I.-.....	
II.- Avalúos periciales por cada predio incluida la	



construcción, sobre su valor, sin que pueda ser inferior a dos salarios mínimos..... 1.0 al millar.

III a VI.....

IX.- Avalúos catastrales.- Por cada predio sobre el valor, sin que pueda ser inferior a un día de salario mínimo. 1.0 al millar

X a XV.....

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor de las reformas contenidas en el presente Decreto, las autoridades municipales a través de las dependencias de la administración pública, deberán proveer lo necesario administrativamente para la regularización de las disposiciones contenidas en la presente reforma.

**ATENTAMENTE**  
  
**ARELY ARCE PERALTA**

**PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LORETO**

**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**